



RESOLUCIÓN N° CIENEE-26-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 6 de agosto del 2020.

VISTO: Para dictar resolución de la aprobación de la compra directa de combustible diésel para el suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la empresa matriz-ENEE, Gerencia de Generación, Gerencia de Distribución, Gerencia de Transmisión y suministro de combustible diésel para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas Propias de ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que la **ENEE** contempla dentro de su Plan Anual de Compras y Adquisiciones (PACC), Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Anual (POA) la adquisición de combustible para generación de sus plantas propias y para abastecer sus vehículos y otras dependencias de la empresa.

CONSIDERANDO (2): Que el 4 de mayo del 2019 se suscribieron los contratos números 022/2019 y 023/2019, para el suministro de combustible diésel para la generación de energía eléctrica en las centrales térmicas de la **ENEE** y para el suministro de aceite diésel y gasolina regular para abastecer a los vehículos de la empresa, respectivamente. Los aludidos contratos fueron adjudicados mediante la licitación privada nacional N° LPN-100-024/2018 y ambos vencieron el 4 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Licitaciones inició en enero del 2020 una licitación para adjudicar el suministro de combustible para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas de la **ENEE** y para abastecer a los vehículos de la empresa, pero no fue posible continuar con el procedimiento en virtud de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020.

CONSIDERANDO (4): Que, mediante las resoluciones **CIENEE-014-2020 y CIENEE-014-A-2020**, la **ENEE** prorrogó los contratos los contratos 022/2019 y 023/2019 con fundamento en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020. Las prórrogas vencen el 5 de agosto del 2020.



CONSIDERANDO (5): Que la **ENEE** actualmente también compra combustibles para el suministro de combustible vehicular para la empresa matriz-ENEE, suministro de combustible vehicular para la Gerencia de Distribución y suministro de combustible vehicular para la Gerencia de Transmisión. Estas compras se pretendían llevar a cabo mediante la *Licitación Pública Nacional 100-008/2020 para el suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la empresa matriz-ENEE, Gerencia de Generación, Gerencia de Distribución, Gerencia de Transmisión y suministro de combustible diésel para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de ENEE.*

CONSIDERANDO (6): Que el 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, a través de su Comité de Emergencia, un brote de coronavirus (COVID-19), decretando una emergencia mundial de salud pública.

CONSIDERANDO (7): Que por medio del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, publicado en *La Gaceta* el 19 de febrero del 2020, se declaró **estado de emergencia sanitaria** en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, se ordenó fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus.

CONSIDERANDO (8): Que el 16 de marzo del 2020, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-019-2020, se aprobó el Protocolo de Seguridad e Higiene de Prevención del Covid-19, el cual es de cumplimiento obligatorio para todos los empleadores y trabajadores a nivel nacional.

CONSIDERANDO (9): Que el 16 de marzo del 2020, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-020-2020, se excluyó de la reducción de sus presupuestos a las entidades del Sector Público No Financiero que prestan los servicios de salud, educación, energía, seguridad y defensa, siendo la **ENEE** una entidad que brinda el servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO (10): Que el 2 de abril del 2020, mediante circular N° 001-2020, la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) solicitó la reformulación del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para cumplir con los objetivos institucionales y el cuidado de los bienes del Estado.



CONSIDERANDO (11): Que el Gobierno de la Republica inició un proceso de reapertura inteligente de las entidades del Gobierno, tal como ha sido decretado por el Poder Ejecutivo y anunciando mediante cadenas nacionales de radio y televisión.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que: **“Situaciones de emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante decreto del Presidente de la Republica en Consejo de Ministros o por el voto de dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la Republica, emitido por medio de la Secretaria de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso” (SIC).**

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado insta que la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la misma Ley, lo cual ocurre en este caso.

CONSIDERANDO (14): Que la compra de combustible diésel para la generación de energía eléctrica en las centrales térmicas de la **ENEE** y de aceite diésel y gasolina regular para abastecer a los vehículos de la empresa y a otras dependencias se puede llevar a cabo de forma directa, con base en los artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, ya que por medio del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, publicado en *La Gaceta* el 19 de febrero del 2020, se declaró **estado de emergencia sanitaria** en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO (15): Que el fundamento principal para esta compra directa es que la **ENEE** es una empresa que genera, distribuye y comercializa energía eléctrica, el cual es un servicio público según el numeral 2) del artículo 554 del Código de Trabajo. Uno de los principios de los servicios públicos es que debe garantizar su continuidad (ver el artículo 8 inciso a de la Ley General de la Industria Eléctrica), lo cual solamente es posible si se asegura el suministro de



combustible diésel para la generación de energía eléctrica en las centrales térmicas de la ENEE y para el suministro de aceite diésel y gasolina regular para los vehículos de la empresa.

CONSIDERANDO (16): Que en la **opinión legal N° 002-2020** emitida por la Asesoría Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) se concluye, entre otras cosas, lo siguiente: **"1) Los procesos de contratación directa deben ser incorporados al PACC; 2) Los procesos de contratación directa deben publicarse; 3) A efecto de transparencia y competencia se debe cotizar a varios proveedores cuando existan; 4) No se necesita el visto bueno del Comprador Público Certificado en los procesos de contratación directa; 5) existe una autorización expresa para realizar compras directas por lo que desde nuestro punto de vista, solo se necesita aprobación posterior a aquellas instituciones que hubiesen realizado contratación directa de obras, bienes y servicios diferentes a la atención de los efectos de emergencia del Covid 19" (SIC).**

CONSIDERANDO (17): Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo esta contratación directa, según consta en el **memorando D.P.147-VIII-2020 del 7 de agosto del 2020**, mediante el cual el Departamento de Presupuesto estableció que, a la fecha, la disponibilidad presupuestaria para el suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la Gerencia de Generación, Transmisión, Distribución, empresa matriz-ENEE y diésel para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE, es la siguiente:

Gasolina

G.A.	U.E.	PGR	SPGR	PROY.	ACT.	DESCRIPCION	Disponible Gasolina
						Gerencia Central	
01	01	01	00	00	001	Coordinacion General	250,000.00
01	01	01	00	00	009	Direccion de Asesoría Legal	2,500.00
01	01	01	00	00	010	Medio Ambiente	5,000.00
01	59	01	00	00	002	Gerencia Administrativa Corporativa	10,000.00
01	60	01	00	00	006	Gerencia Financiera	5,000.00
01	61	01	00	00	003	Gerencia de Planificación y Cambio e Innovación Empresarial	5,000.00
Total Gerencia de Actividades Centrales							277,500.00



G.A.	U.E.	PGR	SPGR	PROY.	ACT.	DESCRIPCION	Disponible Gasolina
Generación de Energía Eléctrica							
09	69	12	00	000	011	Central Termica Norte	5,000.00
09	69	12	00	000	013	Central Termica La Ceiba	150,000.00
09	70	12	00	000	003	Central El Nispero	40,000.00
09	70	12	00	00	004	Central Francisco Morazan	1,125,000.00
09	70	12	00	00	005	Central Cañaveral - Rio Lindo	300,000.00
09	70	12	00	00	006	Manejo de Cuencas Hidrograficas	450,000.00
09	70	12	00	00	007	Servicio de Turismo	32,991.00
09	70	12	00	00	014	Dirección de Ingeniería de Generación de Energía Eléctrica	100,000.00
09	70	12	00	00	001	Subgerencia de Gestión Comercial de Gen. de Energ. Elect.	77,232.00
Total Gerencia de Generación							2,280,223.00
Transmisión de Energía Eléctrica							
10	73	13	00	00	001	Gerencia de Transmisión de Energía Eléctrica	50,000.00
10	74	13	00	00	002	Dirección de Transmisión de Energía Eléctrica Centro Sur	100,000.00
10	75	13	00	00	003	Dirección de Transmisión de Energía Eléctrica Noroc. y L. A.	100,000.00
10	76	13	00	00	004	Dirección de Ingeniería de Transmisión Energía Eléctrica	50,000.00
10	80	13	00	00	005		50,000.00
Total Gerencia de Transmisión							350,000.00
Distribución de Energía Eléctrica							
17	63	14	00	000	001	Gerencia de Distribución de Energía Eléctrica	100,000.00
17	64	14	00	000	002		50,000.00
17	66	14	00	000	004		299,777.00
17	67	14	00	000	006	Oficina Regional Centro Sur	900,000.00
17	67	14	00	000	007	Oficina Regional Noroccidente	100,000.00
17	67	14	00	000	008	Oficina Regional Litoral Atlántico	93,600.00
Total Gerencia de Distribución							1,543,377.00
Total General							4,451,100.00

Diésel Vehicular

G.A.	U.E.	PGR	SPGR	PROY.	ACT.	DESCRIPCION	Disponible Diesel Vehicular
Gerencia Central							
01	01	01	00	00	001	Coordinación General	739,450.00
01	01	01	00	00	008	Dirección de Asesoría Legal	192,000.00
01	01	01	00	00	009	Medio Ambiente	156,250.00
01	01	01	00	00	012	FOSODE	624,375.00
01	01	01	00	00	015	UEPER	160,800.00
01	56	01	00	00	006	Gerencia de Proyectos	389,160.00
01	57	01	00	00	010	Gerencia de Ingeniería	25,000.00
01	59	01	00	00	002	Gerencia Administrativa Corporativa	1,000,000.00
01	60	01	00	00	006	Gerencia Financiera	25,000.00
01	61	01	00	00	003	Gerencia de Planif., Cambio e Innovación Empresarial	25,000.00
Total Gerencia de Actividades Centrales							3,337,035.00



G.A.	U.E.	PGR	SPGR	PROY.	ACT.	DESCRIPCION	Disponible Diesel Vehicular
Generación de Energía Eléctrica							
09	68	12	00	000	009	Gerencia de Generación	1,200,000.00
09	69	12	00	000	011	Central Térmica la Caiba	500,000.00
09	70	12	00	000	003	Central El Nispero	720,000.00
09	70	12	00	00	004	Central Francisco Morazan	3,960,000.00
09	70	12	00	00	005	Central Cañaveral - Río Lindo	720,000.00
09	70	12	00	00	006	Manejo de Cuencas Hidrográficas	600,000.00
09	70	12	00	00	007	Servicio de Turismo	56,400.00
09	70	12	00	000	008	Coordinación de Hidroeléctrica	100,000.00
09	70	12	00	00	014	Dirección de Ingeniería de Generación de Energ. Elect.	1,440,000.00
07	71	12	00	00	001	Dirección de Ingeniería	537,535.00
09	72	12	00	00	002	Subg. de Gestión Comercial de Generación de Energ. Elect.	1,700,100.00
Total Gerencia de Generación							11,534,035.00
Transmisión de Energía Eléctrica							
10	73	13	00	00	001	Gerencia de Transmisión de Energía Eléctrica	1,000,000.00
10	74	13	00	00	002	Dirección de Transmisión de Energía Eléctrica Centro Sur	1,572,290.00
10	75	13	00	00	003	Dirección de Transmisión de Energía Elect. Noroccidente y L. A.	2,000,000.00
10	76	13	00	00	004	Dirección de Ingeniería de Transmisión Energía Eléctrica	500,000.00
10	80	13	00	00	005	Control Operativo de Transmisión	500,000.00
Total Gerencia de Transmisión							5,572,290.00
Distribución de Energía Eléctrica							
17	63	14	00	000	001	Gerencia de Distribución de Energía Eléctrica	600,000.00
17	64	14	00	000	002	Dirección de Contratos de Energía Eléctrica	250,000.00
17	65	14	00	000	003	Subgerencia de Planificación e Ingeniería	243,000.00
17	67	14	00	000	005	Coordinación Regional	227,520.00
17	67	14	00	000	006	Oficina Regional Centro Sur	4,376,900.00
17	67	14	00	000	007	Oficina Regional Noroccidente	6,457,787.90
17	67	14	00	000	008	Oficina Regional Litoral Atlántico	1,823,760.00
17	67	14	00	000	010	Oficina Regional Bajo Aguán	500,000.00
Total Gerencia de Distribución							14,478,967.90
Total General							34,922,327.90

Diésel para Generación:

G.A.	U.E.	PGR	SPGR	PROY.	ACT.	DESCRIPCION	Disponible Diesel Generación
09	69	12	00	000	011	Generación de Energía Térmica Norte	118,974,722.40
09	69	12	00	00	012	Generación de Energía Térmica Centro	6,250,000.00
09	69	12	00	00	013	Generación de Energía Térmica Litoral	12,000,000.00
Total							137,224,722.40

CONSIDERANDO (18): Que en el **memorando GAF-508-VIII-2020 del 3 de agosto del 2020**, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera, se encuentra la justificación de esta compra directa.

CONSIDERANDO (19): Que se cuenta con el **dictamen favorable D.L.-119-8-2020 del 5 de agosto del 2020**, emitido por la Dirección Legal de la **ENEE**.

CONSIDERANDO (20): Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación de compras directas, según el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos citados y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 9, 38 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 554 numeral 2) del Código de Trabajo; 8 inciso a) de la Ley General de la Industria Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020; opinión legal N° 002-2020 emitida por la Asesoría Legal de la ONCAE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la compra directa del suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la Gerencia de Generación, Transmisión, Distribución, empresa matriz-ENEE y diésel para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE, con fundamento en los artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado y con el fin de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica, según los artículos 554 numeral 2) del Código del Trabajo y 8 inciso a) de la Ley General de la Industria Eléctrica.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia Administrativa Financiera y demás órganos competentes de la **ENEE** para que realicen los trámites necesarios para que esta compra directa se lleve a cabo con la mayor brevedad posible.

TERCERO: Se insta a la Gerencia Administrativa Financiera para que, con la mayor brevedad posible, proporcione los fondos necesarios para llevar a cabo esta compra directa.

CUARTO: Esta resolución es de Ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**





GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-027-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para dictar resolución de aprobación de la compra directa de los suministros de bioseguridad necesarios para la prevención del contagio del virus Covid-19, los cuales serán utilizados por órganos de la empresa por un periodo de 90 días contados a partir de su adquisición.

CONSIDERANDO (1): Que sin el suministro continuo de energía eléctrica no hay desarrollo, ni sostenibilidad del sector empresarial, agroindustrial, comercial y demás rubros.

CONSIDERANDO (2): Que la **ENEE** tiene a su cargo los activos a nivel nacional de generación, transmisión y la empresa matriz, entre las que se encuentran las centrales hidroeléctricas Francisco Morazán, Cañaveral Rio Lindo, El Níspero, Santa María del Real, Ceiba Térmica, central térmica Santa Fe, sub estaciones, líneas de transmisión, sistemas regionales y, Administración, los cuales son de vital importancia para mantener el suministro de energía eléctrica confiable, continuo y dentro de los parámetros de calidad del sistema de generación y transmisión interconectado de la región.

CONSIDERANDO (3): Que para cumplir con lo estipulado en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reglamentos, así como las Normas Técnicas de Calidad de la Transmisión (NTC-T), es necesario, implementar prácticas de mantenimiento y seguridad predictivo de primer mundo y así reducir al máximo el riesgo de los colaboradores que operan los equipos y líneas que conforman la red de generación y, transmisión a nivel nacional.

CONSIDERANDO (4): Que el 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a través de su Comité de Emergencia, un brote de coronavirus (COVID-19), declarando una emergencia mundial de salud pública.

CONSIDERANDO (5): Que por medio del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, publicado en La Gaceta el 19 de febrero del 2020, se declaró **estado de emergencia sanitaria**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, se ordenó fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus.



CONSIDERANDO (6): Que el 16 de marzo del 2020, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-019-2020, se aprobó el Protocolo de Seguridad e Higiene de Prevención del COVID-19, el cual es de cumplimiento obligatorio para todos los empleadores y trabajadores a nivel nacional.

CONSIDERANDO (7): Que el 16 de marzo del 2020, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-020-2020, se excluyó de la reducción de sus presupuestos las entidades del Sector Público No Financiero que prestan los servicios de salud, educación, energía, seguridad y defensa, siendo la ENEE una entidad que brinda el servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO (8): Que el 2 de abril del 2020, mediante circular N° 001-2020, la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) solicitó la reformulación del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para cumplir con los objetivos institucionales y el cuidado de los bienes del Estado.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 058-2020, contentivo de la Ley de Uso Obligatorio de Mascarillas y Aplicación Protocolos de Seguridad, establece que es obligatorio el uso de mascarillas o cubre bocas.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 58-2020, contentivo de la Aplicación Obligatoria de Protocolos de Bioseguridad, establece que todos los centros de trabajo están obligados a aplicar y cumplir con los protocolos de bioseguridad por motivo de la pandemia de COVID-19, con el fin de garantizar la salud de los trabajadores y la población en general, siendo obligación de los patronos suministrar, por su cuenta, el equipo de bioseguridad de sus empleados.

CONSIDERANDO (11): Que el Gobierno de la República inició un proceso de reapertura inteligente de las entidades del Gobierno; sin embargo, el 19 de junio del 2020, mediante la circular SPGP-018-2020, lo suspendió por el aumento de casos de covid-19.

CONSIDERANDO (12): Que los empleados de las centrales hidroeléctricas, térmicas, subestaciones, líneas de transmisión y áreas administrativas fundamentales de la **ENEE** han realizado sus labores de forma continua durante la pandemia, con el fin de que no se interrumpa el servicio público de energía eléctrica, puesto que debe garantizarse su continuidad según los artículos 8 inciso a) de la Ley General de la Industria y 554 numeral 2) del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO (13): Que la Jefatura del Departamento de Bienestar Social solicitó la adquisición del equipo de bioseguridad para dotar a los empleados por un



periodo de 90 días, contados desde su adquisición; estos datos fueron proporcionados por cada órgano de la empresa y verificados por la Dirección de Talento.

CONSIDERANDO (14): Que el equipo de bioseguridad no se encuentra disponible en el catálogo electrónico de la plataforma Honducompras, por lo que es imperativo realizar el proceso de compra de la forma más expedita posible; es decir, por medio de una contratación directa.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que **"Situaciones de emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso" (SIC).**

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado insta que, la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la misma ley, lo cual ocurre en este caso.

CONSIDERANDO (17): que la **ENEE** está obligada a suministrar equipo de bioseguridad a sus empleados, según lo que ordenan los artículos 8 de la Ley de Uso Obligatorio de Mascarillas y Aplicación de Protocolos de Bioseguridad y 9 inciso f) del reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, por lo que la única forma de darles cumplimiento es realizar una compra directa con fundamento en los artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (18): Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo la compra directa de equipo de bioseguridad, según consta en la Documentación adjunta.

CONSIDERANDO (19): Que se cuenta con dictamen técnico de la Jefatura del Departamento de Riesgos Ocupacionales y refrendada por la Gerencia de Servicios Corporativos y Suministros de la ENEE; mediante el cual se justifica la compra directa de equipo de bioseguridad. Se adjunta Dictamen.



CONSIDERANDO (20): Que se cuenta con **dictamen legal favorable D.L 114-7-2020 del 28 de julio del 2020.**

CONSIDERANDO (21): Que en la **opinión legal N° 002-2020** emitida por la Asesoría Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que es el órgano gubernamental encargado de establecer los lineamientos sobre las compras y adquisiciones, se concluye, entre otras cosas, lo siguiente: **"1) Los procesos de contratación directa deben ser incorporados al PACC; 2) Los procesos de contratación directa deben publicarse; 3) a efecto de transparencia y competencia se debe cotizar a varios proveedores cuando existan; 4) No se necesita el visto bueno del Comprador Público Certificado en los procesos de contratación directa; 5) existe una autorización expresa para realizar compras directas por lo que desde nuestro punto de vista, solo necesitarán aprobación posterior aquellas instituciones que hubiesen realizado contratación directa de obras, bienes y servicios diferentes a la atención de los efectos de la emergencia del Covid 19" (SIC).**

CONSIDERANDO (22): Que, mediante el decreto 067-2019 publicado en La Gaceta el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la **ENEE**, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación de compras directas, según el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos citados y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 9, 38 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley Contratación del Estado; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 554 numeral 2) del Código de Trabajo; 8 inciso a) de la Ley General de la Industria Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; opinión legal N° 002-2020 emitida por la Asesoría Legal de la ONCAE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia de Servicios Corporativos y Suministros, a través de la Unidad de Gestión de Compras de la **ENEE**, para que compre directamente al oferente mejor evaluado una vez se abran las ofertas; y según los dictámenes de las Comisiones de apertura y Adjudicación; y los dictámenes técnicos pertinentes; los suministros de bioseguridad; principalmente mascarillas quirúrgicas y Tipo KN-95, entre otros insumos necesarios para proteger al personal de la **ENEE** por un periodo



de 90 días, contados a partir de su adquisición, según lo que ordenan los artículos 8 de la Ley de Uso Obligatorio de mascarillas y Aplicación de Protocolos de Bioseguridad y 9 inciso f) del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, adquisición que únicamente puede realizarse de forma expedita mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en los artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Servicios Corporativos y Suministros y a la Unidad de Gestión de Compras de la **ENEE** para que realicen los trámites necesarios para que la compra directa se lleve a cabo con la mayor brevedad posible.

TERCERO: Se insta a la Gerencia Administrativa Financiera para que con la mayor brevedad posible proporcione los fondos necesarios para llevar a cabo esta compra directa.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-028-2020 DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, 13 de agosto del 2020.

VISTO: Para emitir resolución mediante la cual se declarará fracasada la Licitación pública nacional N° 100-015/2019 para la contratación de servicio de transporte para el personal de operación de la zona Noroccidental y la central hidroeléctrica general Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (1): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) inició la Licitación pública nacional N° 100-015/2019 para la contratación de servicio de transporte para el personal de operación de la zona Noroccidental y la central hidroeléctrica general Francisco Morazán, mediante la **Resolución N° 7-JD-1152-2019 del 1 de noviembre del 2019**, de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su reglamento.

CONSIDERANDO (2): Que, luego de la publicación del aviso de la licitación con fundamento en los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las siguientes empresas retiraron el pliego de condiciones de la licitación:

- 1. TRANSPORTES MÚLTIPLES EUCEDA**
- 2. COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTE YOREÑA CITY LIMITADA**
- 3. TRANSPORTES BARAHONA**
- 4. EMPRESA DE TRANSPORTES DENNYS EXPRESS S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO (3): Que la audiencia pública de presentación y apertura de ofertas de esta licitación se llevó a cabo el 6 de enero del 2019 a las 2: 15 p.m., con fundamento en los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, recibiendo las siguientes ofertas:

- 1. TRANSPORTES BARAHONA**
- 2. COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTE YOREÑA CITY LIMITADA**
- 3. EMPRESA TRANSPORTES DENNYS EXPRESS S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO (4): Que el 13 de enero del 2020 la Comisión Evaluadora comenzó la revisión y evaluación de las ofertas, determinando que:

- La empresa **TRANSPORTES BARAHONA** no presentó la garantía de mantenimiento de oferta, por lo que, en apego a la cláusula 21.5 de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) del pliego de condiciones y el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado, fue descalificada del presente proceso de licitación.
- La **COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTE YOREÑA CITY LIMITADA** no presentó las especificaciones técnicas de conformidad con la sección VI. Lista de Requisitos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, por lo que la Comisión Evaluadora le solicitó subsanarlas.
- La empresa **TRANSPORTES DENNYS EXPRESS S. DE R.L. DE C.V.** no presentó varios requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que la Comisión Evaluadora le solicitó subsanar lo siguiente:



- Constancia de la ONCAE en trámite.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad, escritura de constitución de la empresa contratista, poder de representación legal y balance general y estado de resultados del año 2018, sin autenticar.
- Constancia escrita de que está cumpliendo con los requerimientos de la Ley de Tránsito. Será exigido solamente al oferente que preste los servicios objeto de la licitación con vehículos placa AA, para lo cual señalará claramente en su oferta si los servicios serán prestados con vehículo placa AA o particular.
- Garantía de funcionamiento de vehículos debidamente firmada por el representante legal de la empresa; esta firma debe ser autenticada por un notario público y la garantía expresará que los medios ofrecidos para el servicio de transporte llenan los requisitos exigidos por la Dirección General de Tránsito, Dirección General de Transporte y por las normas exigidas para este tipo de servicio.
- Presentar el informe de la auditoría del balance general y estado de resultados del año 2018, emitido por otro contador o firma auditora diferente al contador que emitió el balance general y estado de resultados del año 2018 presentado con la oferta.

CONSIDERANDO (5): Que, una vez que **COOPERATIVA INTERURBANA DE TRANSPORTE YOREÑA CITY LIMITADA** y **EMPRESA TRANSPORTES DENNYS EXPRESS S. DE R.L. DE C.V.** subsanaron lo solicitado en el considerando anterior, se procedió a la evaluación técnica y financiera de las ofertas, resultando que las sociedades mercantiles antes referidas cumplieron los requerimientos mínimos solicitados en el pliego de condiciones y la ley.

CONSIDERANDO (6): Que, luego de una investigación de mercado realizada por los administradores de los contratos de transporte de la zona Noroccidental y la central hidroeléctrica general Francisco Morazán conocida como El Cajón (la cual consta en el **Informe de Análisis Financiero Cuadro Comparativo de Precios de Transporte del 13 de marzo del 2020**), sobre los costos unitarios en las diferentes rutas objeto de este servicio de transporte, se constató que es más beneficioso para la ENEE proporcionar el transporte no contratado, ya que el ahorro sería de aproximadamente **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 1,194,240.00)**.

CONSIDERANDO (7): Que la investigación de mercado realizada por los administradores de los contratos de transporte de la zona Noroccidental y la central hidroeléctrica general Francisco Morazán (El Cajón) demuestra que al inicio de esta licitación se omitió uno de sus requisitos esenciales según los artículos 23 y 24 de la Ley de Contratación del Estado y 80 inciso d) de su reglamento; es decir, la **estimación correcta del costo del servicio requerido**, por lo que es procedente declararla fracasada, según el artículo 172 de la Ley de Contratación del Estado y el **NUMERAL 39 (DERECHO DEL COMPRADOR A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR**



CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS) de la **sección I (INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES)** del pliego de condiciones, el cual establece que la ENEE tiene el derecho de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación, sin ninguna responsabilidad de su parte. Cabe señalar que la aludida cláusula del pliego de condiciones fue aceptada incondicionalmente por los oferentes, según lo que establecen los artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado y 110 de su reglamento y, por ende, en caso de no estar de acuerdo, no tendrían ningún argumento legal para reclamar contra la ENEE.

CONSIDERANDO (8): Que, en virtud de la omisión del requisito esencial de todo proceso de contratación consistente en **estimar correctamente el costo del servicio requerido** (artículos 23 y 24 de la Ley de Contratación del Estado y 80 inciso d de su reglamento), no se puede tomar en cuenta el informe de recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora del proceso, puesto que se debe fracasar esta licitación con fundamento en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente dice: **“La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento...” (SIC).**

CONSIDERANDO (9): Que este proceso de contratación se efectuó de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se ha publicado y continuará publicándose en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

CONSIDERANDO (10): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de la ENEE autorizar el inicio y la adjudicación de los procesos de contratación de la empresa; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según lo instaurado en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y Acuerdo 07-2020.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 27, 47 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 39, 110, 141 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; numeral 39 (derecho del comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas) de la sección I



(instrucciones a los oferentes) del pliego de condiciones y demás legislación aplicable, dictámenes e informes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fracasada la *Licitación pública nacional N° 100-015/2019 para la contratación de servicio de transporte para el personal de operación de la zona Noroccidental y la central hidroeléctrica general Francisco Morazán*, debido a que la investigación de mercado realizada por los administradores de los contratos de transporte de la zona Noroccidental y la central hidroeléctrica general Francisco Morazán (El Cajón) demuestra que al inicio de esta licitación se omitió uno de sus requisitos esenciales según los artículos 23 y 24 de la Ley de Contratación del Estado y 80 inciso d) de su reglamento; es decir, la **estimación correcta del costo del servicio requerido**, por lo que es procedente declararla fracasada, según el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el **NUMERAL 39 (DERECHO DEL COMPRADOR A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS)** de la **sección I (INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES)** del pliego de condiciones, el cual establece que la ENEE tiene el derecho de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación, sin ninguna responsabilidad de su parte.

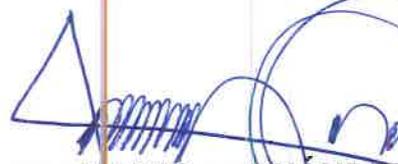
SEGUNDO: Se autoriza a la Dirección de Licitaciones para que, en caso de ser necesario, inicie un nuevo proceso de contratación para la contratación del servicio de transporte para el personal de operación de la zona Noroccidental y la central hidroeléctrica general Francisco Morazán, con base en los artículos 23, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFIQUESE.**


GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020




CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE
Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020





RESOLUCIÓN No. CIENEE-029-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución mediante la cual se declarará fracasada la Licitación pública nacional N° 100-025/2019 para el suministro de la póliza de seguros de la ENEE (MACROPÓLIZA).

CONSIDERANDO (1): Que el 10 de enero del 2020 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) inició la *Licitación pública nacional N° 100-025/2019 para el suministro de la póliza de seguros de la ENEE (MACROPÓLIZA)*, de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su reglamento.

CONSIDERANDO (2): Que, luego de la publicación del aviso de la licitación con base los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las siguientes empresas retiraron el pliego de condiciones de la licitación:

- **Seguros Crefisa S.A.**
- **MAPFRE Seguros Honduras S.A.**
- **Seguro Continental S.A.**
- **Seguros LAFISE Honduras S.A.**

CONSIDERANDO (3): Que la audiencia pública de presentación y apertura de ofertas de esta licitación se llevó a cabo el 2 de marzo del 2020 a las 10: 15 a.m., con fundamento en los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, presentándose las ofertas de **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** y **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.**

CONSIDERANDO (4): Que el 4 de marzo del 2020 se nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de esta licitación, mediante **memorando ENEE-CIE-051-2020**, con base en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (5): Que en virtud de haber concluido con las evaluaciones técnica, legal y económica de las dos ofertas presentadas, la Comisión Evaluadora emitió un informe en el que recomendó lo siguiente:

PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-025/2019 "**SUMINISTRO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, (MACROPOLIZA)**", en virtud que las ofertas presentadas por las compañías aseguradoras **SEGUROS CONTINENTAL**,



S.A., y SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A., NO se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en las bases de la referida licitación.

SEGUNDO: En apego a los artículos 57, de la Ley de Contratación del Estado y 172, de su Reglamento, se autorice a la administración de la ENEE, se proceda a iniciar un nuevo proceso de licitación privada.

CONSIDERANDO (6): Que el 22 de julio del 2020 la Dirección Legal emitió el dictamen **D.L. 110-7-2020**, mediante en el cual recomendó lo siguiente: **"1. Que la Comisión Interventora de la ENEE emita resolución mediante la cual fracase la Licitación pública nacional N° 100-025/2019 para el suministro de póliza de seguros de la ENEE (macropóliza), tal como lo recomienda la Comisión Evaluadora del proceso. 2. Que en la misma resolución mediante la que se fracase el proceso, se autorice el inicio de una licitación privada nacional para adjudicar la póliza de seguros de la ENEE (macropóliza), según lo que manda el artículo 60 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, en virtud de que la suscripción de la macropóliza es una causa de urgencia debidamente calificada, por ser una necesidad y una obligación de la empresa"**.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece que: **"El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1)...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones..."** (SIC), que es lo que ha sucedido en este caso, según lo establecido en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de la licitación de marras.

CONSIDERANDO (8): Que el **NUMERAL 39 (DERECHO DEL COMPRADOR A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS)** de la **sección I (INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES)** del pliego de condiciones, establece que la ENEE tiene el derecho de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación, sin ninguna responsabilidad de su parte. Cabe señalar que la aludida cláusula del pliego de condiciones fue aceptada incondicionalmente por los oferentes, según lo que establecen los artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado y 110 de su reglamento, por lo que, en caso de no estar de acuerdo, no tendrían ningún argumento legal para reclamar contra la ENEE.

CONSIDERANDO (9): Que este proceso de contratación se efectuó de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia



estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se ha estado publicando y se continuará publicando en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

CONSIDERANDO (10): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de la ENEE autorizar el inicio y la adjudicación de los procesos de contratación de la empresa; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según lo instaurado en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y Acuerdo 07-2020.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 27, 47 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 39, 110, 141 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; numeral 39 (derecho del comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas) de la sección I (instrucciones a los oferentes) del pliego de condiciones y demás legislación aplicable, dictámenes e informes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fracasada la *Licitación pública nacional N° 100-025/2019 para el suministro de la póliza de seguros de la ENEE (MACROPÓLIZA)*, debido a que las ofertas presentadas por las compañías aseguradoras **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** y **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.** no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones, según lo establecido en su informe por la Comisión Evaluadora del proceso, lo cual faculta a la ENEE para declarar fracasada la licitación, según el artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Se autoriza a la Dirección de Licitaciones para que inicie un nuevo proceso de contratación para el suministro de la póliza de seguros de la ENEE (MACROPÓLIZA), con base en los artículos 23, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento. El consabido proceso de contratación se llevará a cabo mediante licitación privada, con fundamento en el artículo 60 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, ya que existe una causa de urgencia debidamente calificada para adjudicar la macropóliza lo más pronto posible, la cual consiste en que la ENEE está obligada a asegurar sus bienes de la forma más expedita posible, según lo que mandan las normas



de economía, celeridad y eficacia que establece el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

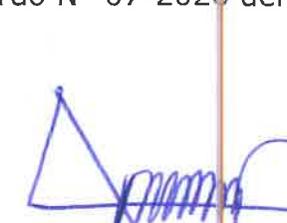


GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-031-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución de inicio de la Licitación pública nacional N° 100-010/2020 para el suministro de combustible búnker y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado establece que: **“Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá iniciarse un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados” (SIC).**

CONSIDERANDO (2): Que con base en el artículo 24 de la Ley de Contratación del Estado, se determinó que el proceso de contratación aplicable para adquirir el suministro de combustible búnker y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE es el de licitación pública nacional.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que la elaboración del pliego de condiciones de un proceso de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que el consabido documento no esté acorde con la ley, los formatos de la ONCAE y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que el Departamento de Presupuesto, mediante **memorando D.P. 135-VII-2020 del 27 de julio del 2020**, determinó que existe disponibilidad presupuestaria en el presupuesto del 2020 para la contratación del suministro de



combustible búnker y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 181,405,000.00)**.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal, mediante el **dictamen D.L. 107-7-2020 del 13 de julio del 2020**, concluyó que: **“El borrador del pliego de condiciones de mérito es congruente con la Ley de Contratación del Estado y su reglamento. Por lo tanto, es procedente que el máximo órgano de la ENEE emita resolución mediante la cual autorice el inicio de la *Licitación pública nacional N° 100-010/2020 para el suministro de combustible búnker y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE*, siempre y cuando previamente se tomen en cuenta las recomendaciones que la Dirección Legal ha enviado por correo electrónico al director de licitaciones y demás órganos de la ENEE, las cuales se adjuntan a este dictamen”**.

CONSIDERANDO (6): Que este proceso de contratación se llevará a cabo de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se publicará en la página oficial de Honducompras (<https://hoducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

CONSIDERANDO (7): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de la ENEE autorizar el inicio y la adjudicación de los procesos de contratación de la empresa; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según lo instaurado en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y Acuerdo 07-2020.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa mencionada y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 37, 38, 39, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo 07-2020; circulares de la ONCAE y demás legislación aplicable, documentación de respaldo y pliego de condiciones.



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la Licitación pública nacional N° 100-010/2020 para el suministro de combustible búnker y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Autorizar a los órganos de la ENEE para que sigan el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para las licitaciones públicas nacionales.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-032-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para dictar resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,175,000.00)**, en el presupuesto de los Convenios de Financiamiento No Rembolsables para Inversión y Cooperaciones Técnicas No Rembolsables de la Gerencia 11, Unidad Ejecutora 37 de la ENEE, con el fin de tener la disponibilidad presupuestaria en cada uno de los objetos del gasto que corresponda y para garantizar el pago oportuno de los compromisos contractuales vigentes y la suscripción de nuevos compromisos, según lo solicitado por la Coordinación del Programa UCP-BID-JICA/ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, y el Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece lo siguiente: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva" [SIC].**

CONSIDERANDO (3): Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (4): Según el documento denominado "Justificación Modificación Presupuestaria Cooperación Técnica No Rembolsable ATN/OC-16427-HO, ATN/SX-16689-HO; Convenio de Financiamiento No Rembolsable para Inversión No. GRT/SX-17123-HO, GRT/SX-16864-HO", emitido por la Coordinación del Programa **UCP-BID-JICA/ENEE,**



es necesario llevar a cabo una modificación presupuestaria por un monto de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,175,000.00)**, en el presupuesto de los Convenios de Financiamiento No Rembolsables para Inversión y Cooperaciones Técnicas No Rembolsables de la Gerencia 11, Unidad Ejecutora 37 de la ENEE, con el fin de tener la disponibilidad presupuestaria en cada uno de los objetos del gasto que corresponda y para garantizar el pago oportuno de los compromisos contractuales vigentes y la suscripción de nuevos compromisos. Esta modificación presupuestaria no genera ningún incremento al presupuesto asignado a la ENEE, ya que se realiza entre proyectos, actividad u obra y objetos del gasto.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió **dictamen favorable número D.L. 113-7-2020 del 23 de julio del 2020**, al igual que la Gerencia Administrativa de Finanzas, el cual consta en el dictamen No. DP-136-VII-202.

CONSIDERANDO (6): Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación o improbación de las modificaciones presupuestarias de la ENEE.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,175,000.00)**, en el presupuesto de los Convenios de Financiamiento No Rembolsables para Inversión y Cooperaciones Técnicas No Rembolsables de la Gerencia 11, Unidad Ejecutora 37 de la ENEE, con el fin de tener la disponibilidad presupuestaria en cada uno de los objetos del gasto que corresponda y para garantizar el pago oportuno de los compromisos contractuales vigentes y la suscripción de nuevos compromisos, ya que no genera ningún incremento al presupuesto asignado a la ENEE porque se realiza entre proyectos,



actividad u obra y objetos del gasto, según los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

SEGUNDO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**


GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020


CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-033-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución mediante la cual se declarará fracasada la Licitación pública nacional N° 100-013/2019 para la prestación de los servicios generales de la Central Hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo y El Níspero.

CONSIDERANDO (1): Que el 3 de junio del 2019 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) inició la Licitación pública nacional N° 100-013/2019 para la prestación de los servicios generales de la Central Hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo y El Níspero, de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su reglamento.

CONSIDERANDO (2): Que, luego de la publicación del aviso de la licitación con base los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las siguientes empresas retiraron el pliego de condiciones de la licitación:

1. Ingeniería Asti S. de R.L.

2. IIA Tecnologías Especializadas S.A. de C.V.

3. Servicios de Ingeniería para Telecomunicaciones, Electricidad y Construcción S.A. (SINTEC).

CONSIDERANDO (3): Que la audiencia pública de presentación y apertura de ofertas de esta licitación se llevó a cabo el 23 de agosto del 2019 a las 10: 15 a.m., con fundamento en los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, presentándose solamente la oferta de la empresa denominada **Servicios de Ingeniería para Telecomunicaciones, Electricidad Y Construcción S.A. (SINTEC).**

CONSIDERANDO (4): Que el 27 de agosto del 2019 se nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de esta licitación mediante el **memorando GG-1149-2019**, con base en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (5): Que mediante el **memorando DP-067-II-2020** del **13 de febrero del 2020** el Departamento de Presupuesto, adscrito a la Gerencia de Finanzas Corporativas de la ENEE, manifestó que la ENEE no tiene reserva presupuestaria en el ejercicio fiscal 2020 para adjudicar la Licitación pública nacional N° 100-013/2019 para la prestación de los servicios generales de la Central Hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo y El Níspero.

CONSIDERANDO (6): Que al no existir reserva presupuestaria en el ejercicio fiscal 2020 para adjudicar la Licitación pública nacional N° 100-013/2019 para la prestación de



los servicios generales de la Central Hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo y El Níspero, este proceso de contratación debe ser declarado fracasado, según el artículo 172 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y el **NUMERAL 39 (DERECHO DEL COMPRADOR A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS)** de la **sección I (INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES)** del pliego de condiciones, el cual establece que la ENEE tiene el derecho de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación, sin ninguna responsabilidad de su parte. Cabe señalar que la aludida cláusula del pliego de condiciones fue aceptada incondicionalmente por la oferente, según lo que establecen los artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado y 110 de su reglamento, por lo que, en caso de no estar de acuerdo, no tendría ningún argumento legal para reclamar contra la ENEE.

CONSIDERANDO (7): Que en virtud de no existir reserva presupuestaria en el ejercicio fiscal 2020 para adjudicar la Licitación pública nacional N° 100-013/2019 para la prestación de los servicios generales de la Central Hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo y El Níspero (según el **memorando DP-067-II-2020** del **13 de febrero del 2020** el Departamento de Presupuesto), la Comisión Interventora no puede tomar en cuenta el informe de recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora del proceso, ya que no se puede adjudicar un contrato sin asignación presupuestaria, so pena de nulidad, tal como lo establecen los artículos 23 y 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 de su reglamento.

CONSIDERANDO (8): Que el 5 de marzo del 2020 la Dirección Legal emitió el dictamen **D.L. 85-III-2020**, en el cual concluyó que es procedente que la Comisión Interventora de la ENEE emita una resolución declarando fracasada la Licitación pública nacional N° 100-013/2019 para la prestación de los servicios generales de la Central Hidroeléctrica Cañaveral-Río Lindo y El Níspero, en virtud de no existir asignación presupuestaria para suscribir el contrato, lo cual le impide a la Comisión Interventora tomar en cuenta el informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora del proceso.

CONSIDERANDO (9): Que este proceso de contratación se efectuó de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se publicará en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

CONSIDERANDO (10): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de la ENEE autorizar el inicio y la adjudicación de los procesos de contratación de la empresa; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión



Interventora de la ENEE, según lo instaurado en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y Acuerdo 07-2020.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 27, 47 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 39, 110, 141 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **numeral 39 (derecho del comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas) de la sección I (instrucciones a los oferentes)** del pliego de condiciones y demás legislación aplicable, dictámenes e informes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fracasada la Licitación pública nacional N° 100-013/2019 para la prestación de los servicios generales de la Central Hidroeléctrica Cañaverl-Río Lindo y El Níspero, debido a que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no tiene reserva presupuestaria en el ejercicio fiscal 2020 para adjudicar este proceso de contratación y, por ende, el contrato respectivo no puede suscribirse, según lo que mandan los artículos 23 y 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 de su Reglamento.

SEGUNDO: Se autoriza a la Dirección de Licitaciones para que inicie un nuevo proceso de contratación para la prestación de los servicios generales de la Central Hidroeléctrica Cañaverl-Río Lindo y El Níspero, con base en los artículos 23, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**


GABRIEL RICARDO PERDOMO DELA YA
Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020


CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ
Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-034-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, diecisiete (17) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria a solicitud realizada por la Gerencia Financiera Corporativa mediante memorando CI-GAF-561-VIII-2020 del 13 de agosto de 2020 por el monto de **Setecientos Veinte Mil Lempiras Exactos (L720,000.00)**, con fuente 12 (Recursos Propios), cubrir el pago de salarios básicos de empleados temporales de la unidad ejecutora 71 de la Gerencia de Generación, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio DTH-276-2020 de fecha 01 de julio 2020, debido a que el cambio estructural de los empleados se ejecutó en el mes de noviembre 2019 y el presupuesto ya estaba formulado, el monto aprobado en la unidad ejecutora antes mencionada no fue suficiente para cubrir los salarios de dichos empleados a partir del mes de abril 2020.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, y el Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece lo siguiente: "**Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución** realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva" [SIC].

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo a lo que manda el artículo #8 del Decreto Legislativo # 58-2020 y en la Circular SPGP-015-2020 DEL Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial. En ese sentido, la modificación asciende a **Setecientos Veinte Mil Lempiras Exactos (L720,000.00)**, quedando la estructura presupuestaria siguiente:

Incrementar:

G.A.	U.E.	Prg	Subprg.	Proy.	A/O	Objeto	Descripción	Benef	Monto Lps
09	71	12	00	000	001	12100	Sueldos Básicos	0	720,000.00



Disminuir:

G.A.	U.E.	Prg	Subprg.	Proy.	A/O	Objeto	Descripción	Benef	Monto Lps
09	68	12	00	000	009	12100	Sueldos Básicos	0	720,000.00

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Legal emitió dictamen favorable No. D.L.128-8-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, al igual que la Gerencia de Administrativa Financiera, el cual consta en los Memorando No. CI-GAF-561-VIII-2020, de fecha 13 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO (5): Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en La Gaceta el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación o improbación de las modificaciones presupuestarias de la ENEE.

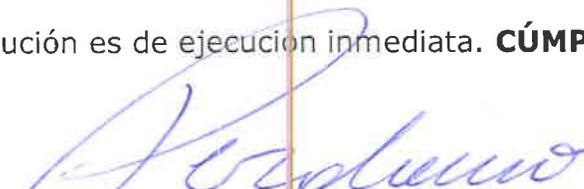
POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la ENEE.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por por el monto de **Setecientos Veinte Mil Lempiras Exactos (L720,000.00)**, con fuente 12 (Recursos Propios), cubrir el pago de salarios básicos de empleados temporales de la unidad ejecutora 71 de la Gerencia de Generación, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio DTH-276-2020 de fecha 01 de julio 2020, este déficit se presenta debido a que estos empleados se les hicieron cambios de estructura programática en el periodo 2019.

SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**


GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020


CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-035-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para dictar resolución de aprobación de la modificación presupuestaria cuyo monto asciende a **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L304,000,000.00)**, para atender las obligaciones contractuales contraídas por la central hidroeléctrica **PATUCA III** con las empresas **Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. DE C.V. (SERMACO), SINOHYDRO** y **Asociación de Consultores en Ingeniería**, según lo pedido por la Gerencia Administrativa Financiera mediante el **oficio CI-GAF-592-VIII-2020 del 21 de agosto del 2020.**

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de enero del 2020, y el Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva"** [SIC].

CONSIDERANDO (3): Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (4): Que, según el **oficio CI-GAF-592-VIII-2020 del 21 de agosto del 2020**, es necesaria una modificación presupuestaria cuyo monto asciende a **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L304,000,000.00)**, para atender las obligaciones contractuales contraídas por la central hidroeléctrica **PATUCA III** con las empresas **Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. DE C.V. (SERMACO), SINOHYDRO** y **Asociación de Consultores en Ingeniería.**

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió **dictamen favorable número D.L. 130-8-2020 del 24 de agosto del 2020**, al igual que la Gerencia Administrativa de Finanzas.



CONSIDERANDO (6): Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en La Gaceta el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación o improbación de las modificaciones presupuestarias de la ENEE.

POR TANTO:

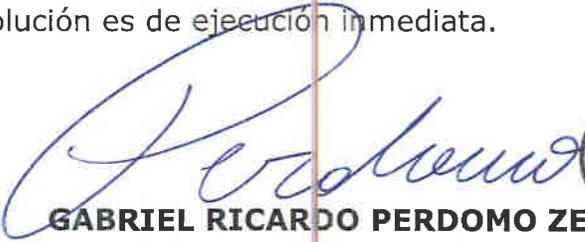
Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria cuyo monto asciende a **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L304,000,000.00)**, para atender las obligaciones contractuales contraídas por la central hidroeléctrica **PATUCA III** con las empresas **Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. DE C.V. (SERMACO)**, **SINOHYDRO** y **Asociación de Consultores en Ingeniería**, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

SEGUNDO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata.

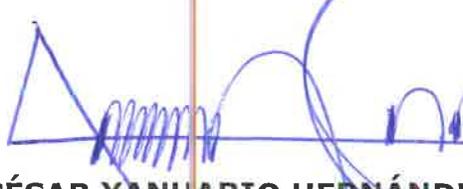

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020


CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-036-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: El **memorando UGC-054-01-2020**, mediante el cual la licenciada Reina Angelita Gaekel, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Compras, solicitó que se emita resolución de autorización de la compra directa de repuestos seccionadores marca Pascor Atlantic instalados como Ber-21T51, Ber-21B06 y Lpt-21T03 en las sub estaciones Bermejo y La Puerta de San Pedro Sula para la Región Noroccidental, Dirección de Líneas de Transmisión (NOLA), Gerencia de Transmisión, debido a que el proveedor es el distribuidor exclusivo de los repuestos y dueño de las patentes de fabricación (**proceso de cotización N° CP-COM-SE-N-1-064-06-2019**).

CONSIDERANDO (1): Que la Región Noroccidental es de vital importancia para el sostenimiento de todos los rubros de la economía nacional.

CONSIDERANDO (2): Que sin el suministro continuo de energía eléctrica no hay desarrollo ni sostenibilidad en ninguno de los rubros de la economía nacional.

CONSIDERANDO (3): Que las subestaciones Bermejo y La Puerta son de vital importancia para mantener un suministro del servicio de energía eléctrica confiable, continuo y dentro de los parámetros de calidad del sistema de generación y transmisión interconectada de la región.

CONSIDERANDO (4): Que la ENEE tiene varias seccionadoras modelos TTR6 de 3000 amperios marca Pascor Atlantic, instaladas y asociadas en las salidas de los transformadores de potencia 50 MVA de las subestaciones Bermejo y La Puerta, por lo que su óptima condición es imprescindible para mantener la continuidad del servicio de energía eléctrica para los abonados de la ciudad de San Pedro Sula y zonas aledañas.

CONSIDERANDO (5): Que, por su ubicación, la falla de las seccionadoras implicaría la desconexión simultánea del transformador y la indisposición de 50, 000 kilovatio-hora por cada hora que estén fuera de servicio.

CONSIDERANDO (6): Que los repuestos de las seccionadoras serán originales, con capacidad suficiente para conducir las corrientes de diseño sin disminuir su capacidad, y su instalación debe ser rápida, sin requerir de la fabricación de adaptaciones.

CONSIDERANDO (7): Que la **ENEE** le solicitó a la empresa estadounidense **Pascor Atlantic Corporation** la cotización **N° CP-COM-SE-N-1-064-06-2019**, para la compra directa de repuestos seccionadores marca Pascor Atlantic instalados como Ber-21T51, Ber-21B06 y Lpt-21T03 en las subestaciones Bermejo y La Puerta de San Pedro Sula para la Región Noroccidental, Dirección de Líneas de Transmisión (NOLA), Gerencia de Transmisión.



CONSIDERANDO (8): Que la empresa **Pascor Atlantic Corporation**, presentó la oferta **N° JM010920**, tal como se detalla a continuación:

ITEM	Cant.	Unidad	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	Precio Total
1	3	Juego	Parts set Pascor Atlantic W22001-201. Para seccionador TTR6, 15 Kv, 3000 A. Serie N° A1236-1-2C. (W22001-201 Single Phase Blade Assembly includes Blade Contact With 3-Holesfor 15 Kv. TTR6 3000 A Serial A1236-1-2C).	1,356.00	4,068.00
2	6	Juego	Parts set Pascor Atlantic GG1020-301. Para reparación de brazo móvil de seccionadora Pascor Atlantic TTR6, 15 Kv. 3000 A. Serie N° A1236-1-2C. (GG1020-301 single Phase Blade Refurbishment Kit For 15 Kv. TTR6 3000 A Serial A1236-1-2-C)	431.00	2,586.00
3	3	Juego	Pasador de bisagra (Ginge Pin Pascor Atlantic 225466-001. Para seccionador TTR6, 15 Kv, 3000 A. Serie N° A1236-1-2C. (Hinge Pin 225466-001 For TTR6 15 Kv. 3000 A Serial A1236-1-2-2C).	281.00	843.00
4	3	Juego	Contactos Fijos Pascor Atlantic GG1042-203. Para seccionador TTR6, 15 Kv, 3000 A. Serie N° A1236-1-2C. (GG1042-303 single Phase Jaw Contact with Hardware for 15 Kv. TTR6 300 A, Serial A1236-1-2-C).	632.00	1,896.00
5	2	Juego	Parts set de rotor de balinera Pascor Atlantic X14000-206. Para seccionador TTR6, 15 Kv, 3000 A. Serie N° A1236-1-2C. (X14000-206 Rotor Bearing for TTR6, 15 Kv. 3000 A Serial A1236-1-2C).	529.00	1,058.00
6	1		Garter Spring Spreader for 3 1/2" Pipe tool requerid for Refurbishment	379.00	379.00
VALOR TOTAL Ex Works EE. UU. \$					10,830.00

CONSIDERANDO (9): Que según la oferta **N° JM010920**, el costo de los repuestos es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (EE.UU. \$10,830.00)**. La oferta fue revisada por el **Ing. Junior Medina Agurcia**, en su condición de jefe del Departamento de Subestaciones Noroccidente, quien manifestó que el suministro de repuestos cotizado para las seccionadoras **Pascor Atlantic TTR6** corresponde a lo requerido por la ENEE.

CONSIDERANDO (10): Que en este caso aplica la compra directa de los repuestos con base en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, el cual dice que puede realizarse una contratación directa **"Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes"**. En este sentido, los repuestos seccionadores marca Pascor Atlantic instalados como BER-21T51, BER-21B06 y LPT-21T03 son de distribución exclusiva del proveedor, quien es también el dueño de las patentes de fabricación, sumado que existe el **dictamen legal favorable D.L. 50-2-2020 del 10 de febrero del 2020**.

CONSIDERANDO (11): Que mediante el Decreto 067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual



actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir este tipo de resoluciones a través de su presidente o quien este delegue.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260, 262 y 321 de la Constitución; 116, 119, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 38 numeral 5) y 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020 y demás leyes aplicables, dictámenes emitidos y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la compra directa de repuestos seccionadores marca Pascor Atlantic instalados como Ber-21T51, Ber-21B06 y Lpt-21T03 en las sub estaciones Bermejo y La Puerta de San Pedro Sula para la Región Noroccidental, Dirección de Líneas de Transmisión (NOLA), Gerencia de Transmisión, según la cotización **CP-COM-SE-N-1-064-06-2019**, cuyo monto es **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (EE.UU. \$10,830.00)**, con fundamento en el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que el proveedor es el distribuidor exclusivo de los repuestos y dueño de las patentes de fabricación.

SEGUNDO: La Unidad de Gestión de Compras se asegurará de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, reformado por adición mediante el Acuerdo Ejecutivo 28-2018.

TERCERO: Autorizar a la Unidad de Gestión de Compras y Administración de la ENEE para que realice todos los trámites necesarios para la adquisición de los repuestos.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**


GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA
Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE



Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020


CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ
Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE



Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-037-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución para declarar fracasada la Licitación Pública Nacional N° 100-008/2019 para la adquisición de medicamentos para la central hidroeléctrica general Francisco Morazán (El Cajón).

CONSIDERANDO (1): Que el 18 de noviembre del 2019 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) inició la Licitación Pública Nacional N° 100-008/2019 para la adquisición de medicamentos para la central hidroeléctrica general Francisco Morazán (El Cajón), de conformidad con los artículos 23, 24, 26 y 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su reglamento.

CONSIDERANDO (2): Que, luego de la publicación del aviso de la licitación según los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las siguientes empresas retiraron el pliego de condiciones de la licitación:

- 1. DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.**
- 2. DROGUERÍA PROMESA S.A.**
- 3. CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA S.A. DE C.V. (CORINFAR).**

CONSIDERANDO (3): Que la audiencia pública de presentación y apertura de ofertas de esta licitación se llevó a cabo el 6 de enero del 2020 a las 10: 00 a.m., con fundamento en los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, presentándose solamente la oferta de la empresa denominada **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA S.A. DE C.V. (CORINFAR).**

CONSIDERANDO (4): Que se nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de esta licitación mediante **memorando GG-096-2020**, con base en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Evaluadora, en virtud de haber concluido las evaluaciones legal, técnica y económica de la oferta presentada en esta licitación pública nacional, emitió un informe de recomendación de adjudicación en el que estableció lo siguiente:

PRIMERO: ADJUDICAR la Licitación Pública Nacional No. 100-008/2019 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN (EL CAJÓN)", a la empresa **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA (CORINFAR) S.A. DE C.V.**, los ítems, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 47, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 96, 102, 107, 111, 112, 139, 150, 163 y 164, el cual



asciende a un monto total de **DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L207,233.68)** valor que incluye el I.S.V., en virtud de haber cumplido con lo requerido en las Bases de la licitación.

SEGUNDO: En caso que la empresa adjudicataria **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA (CORINFAR) S.A. DE C.V.** no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firme el Contrato o no suministre el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y se hará efectiva la Garantía Firme de Oferta o la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en su caso.

TERCERO: La Comisión Evaluadora considerando que la Licitación inicial de este proceso en sus especificaciones técnicas comprendía 189 ítems, de los cuales solo ofertaron 72 ítems; en vista que, la oferta fue parcial, recomendamos a la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), realizar otro proceso de licitación por los ítems restantes.

CONSIDERANDO (6): Que, mediante el **memorando DP-096-II-2020 del 2 de marzo del 2020**, el Departamento de Presupuesto, adscrito a la Gerencia Administrativa Financiera, manifestó que se realizó reserva presupuestaria para la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 100-008/2019 para la adquisición de medicamentos para la central hidroeléctrica general Francisco Morazán (El Cajón), por un monto de **DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L 207,233.68)**, valor que incluye el ISV.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal emitió el dictamen **D.L. 73-2-2020 del 27 de febrero del 2020**, concluyendo que es procedente la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 100-008/2019 para la adquisición de medicamentos para la central hidroeléctrica general Francisco Morazán (El Cajón), según lo recomendado por la Comisión Evaluadora del proceso.

CONSIDERANDO (8): Que el 8 de julio del 2020, mediante **oficio DLI-308-VII-2020** y vía correo electrónico, se le solicitó al licenciado Hernán Ulloa Bonilla, en su condición de representante legal de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA (CORINFAR) S.A. DE C.V.**, que ampliara el plazo de validez de la oferta y de la vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta, hasta por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento; sin embargo, a esta fecha no se obtuvo respuesta.



CONSIDERANDO (9): Que, a pesar de la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora, el dictamen legal favorable y la existencia de disponibilidad presupuestaria, el hecho de que **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA (CORINFAR) S.A. DE C.V.** no haya ampliado la vigencia de su garantía de mantenimiento de oferta infringe el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual dice que: **“Los oferentes deberán mantener el precio y las demás condiciones de la oferta durante el plazo previsto en el pliego de condiciones, el cual no será inferior a un mes, contado a partir de la fecha de apertura de los sobres; si a su vencimiento no se hubiere notificado la adjudicación las ofertas caducarán automáticamente y los proponentes podrán retirarlas sin perder su garantía y sin ninguna otra responsabilidad de su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley. Por el solo hecho de su presentación se entenderá que la oferta se somete al plazo de vigencia indicada. No obstante, en casos calificados y cuando fuere estrictamente necesario, el órgano responsable de la contratación podrá solicitar la ampliación del plazo a todos los proponentes, siempre que fuere antes de la fecha prevista para su vencimiento; el silencio de los proponentes se entenderá como disentimiento. Si se ampliare el plazo de vigencia de la oferta, deberá también ampliarse el plazo de la garantía de mantenimiento de oferta” (SIC).**

CONSIDERANDO (10): Que el hecho de que **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA (CORINFAR) S.A. DE C.V.** no haya ampliado la vigencia de su garantía de mantenimiento de oferta, a pesar de la solicitud que le hizo la ENEE mediante **oficio DLI-308-VII-2020** y vía correo electrónico, constituye la omisión de uno de los requisitos esenciales de las licitaciones: mantener la validez de la oferta (art. 117 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado), por lo que es procedente declarar fracasado este procedimiento de contratación, según el artículo 172 de la Ley de Contratación del Estado y el **NUMERAL 39 (DERECHO DEL COMPRADOR A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS)** de la **sección I (INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES)** del pliego de condiciones, el cual establece que la ENEE tiene el derecho de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación, sin ninguna responsabilidad de su parte. Cabe señalar que la aludida cláusula del pliego de condiciones fue aceptada incondicionalmente por la oferente, según lo que establecen los artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado y 110 de su reglamento y, por ende, en caso de no estar de acuerdo, no tendría ningún argumento legal para reclamar contra la ENEE.

CONSIDERANDO (11): Que este proceso de contratación se efectuó de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se ha publicado y continuará publicándose en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.



CONSIDERANDO (12): Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de la ENEE autorizar el inicio y la adjudicación de los procesos de contratación de la empresa; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según lo instaurado en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y Acuerdo 07-2020.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa mencionada y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 57 de la Ley de Contratación del Estado; 117, 141 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Decreto Ejecutivo N° 010-2005; pliego de condiciones de esta licitación y demás legislación aplicable y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fracasada la Licitación Pública Nacional N° 100-008/2019 para la adquisición de medicamentos para la central hidroeléctrica general Francisco Morazán (El Cajón), debido a que el hecho de que **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA (CORINFAR) S.A. DE C.V.** no haya ampliado la vigencia de su garantía de mantenimiento de oferta, a pesar de la solicitud que le hizo la ENEE mediante **oficio DLI-308-VII-2020** y vía correo electrónico, constituye la omisión de uno de los requisitos esenciales de las licitaciones: mantener la validez de la oferta (art. 117 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado), por lo que es procedente declarar fracasado este procedimiento de contratación, según el artículo 172 de la Ley de Contratación del Estado y el **NUMERAL 39 (DERECHO DEL COMPRADOR A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS)** de la **sección I (INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES)** del pliego de condiciones, el cual establece que la ENEE tiene el derecho de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación, sin ninguna responsabilidad de su parte. Cabe señalar que la aludida cláusula del pliego de condiciones fue aceptada incondicionalmente por la oferente, según lo que establecen los artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado y 110 de su reglamento y, por ende, en caso de no estar de acuerdo, no tendría ningún argumento legal para reclamar contra la ENEE.

SEGUNDO: Se autoriza a la Dirección de Licitaciones para que inicie un nuevo proceso de contratación, con el fin de adquirir medicamentos para la central hidroeléctrica general Francisco Morazán (El Cajón), con base en los artículos 23, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento. Este procedimiento se llevará a cabo sin dilación, ya que existe una causa de urgencia debidamente calificada para adjudicar este contrato lo más pronto posible, la cual consiste en que la ENEE está



obligada a brindarles medicamentos a los empleados de El Cajón, según la cláusula 55 del Contrato Colectivo vigente y el artículo 9 inciso g) del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el cual dice que: **“Además de los contenidos en el Código del Trabajo y en las leyes de Seguridad Social y sus reglamentos, todos los empleadores están obligados a: g) Instalar en las fábricas o los centros de trabajo los botiquines y disponer en todo momento, de los medicamentos y materiales de curación indispensables a fin de proporcionar los primeros auxilios a los trabajadores que sean víctima de un riesgo...” (SIC).**

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-038-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para dictar resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L1,499,639.42)**, para la construcción de un polvorín en las instalaciones del fuerte coronel Soto Hernández, situado frente a la central hidroeléctrica Patuca III, según lo solicitado por la Gerencia Administrativa Financiera mediante el **oficio CI-GAF-520-VIII-2020 del 7 de agosto del 2020.**

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de enero del 2020, y el Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece lo siguiente: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva" [SIC].**

CONSIDERANDO (3): Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (4): Que, según el **oficio CI-GAF-520-VIII-2020 del 7 de agosto del 2020**, es necesaria la modificación presupuestaria por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L 1, 499, 639.42)**, para la construcción de un polvorín en las instalaciones del fuerte coronel Soto Hernández, situado frente a la central hidroeléctrica Patuca III. La justificación de esta modificación presupuestaria es que la estructura a ejecutar no cuenta con la disponibilidad requerida para la construcción del polvorín.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió **dictamen favorable número D.L. 124-8-2020 del 10 de agosto del 2020**, al igual que la Gerencia Administrativa de Finanzas.



CONSIDERANDO (6): Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación o improbación de las modificaciones presupuestarias de la ENEE.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L1,499,639.42)**, para la construcción de un polvorín en las instalaciones de fuerte coronel Soto Hernández, situado frente a la central hidroeléctrica Patuca III, según los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

SEGUNDO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA
Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019
Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020


CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ
Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020